



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Seis (06) de Julio de dos mil Veintidos (2022).-

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2022-00074

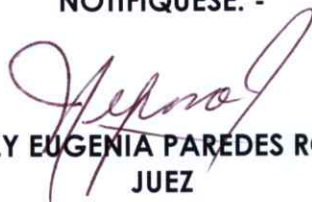
Dentro de la oportunidad procesal que la ley señala, luego del estudio pormenorizado que requiere toda demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta **INADMISIBLE**, por cuanto se observa que:

- Aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto los valores manifestados no coinciden con los allegados en la liquidación de alimentos
- Aclarar la pretensión Segunda, por cuanto esa clase de solicitud no es procedente en un proceso ejecutivo de alimentos.
- Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la demanda Ejecutiva de Alimentos adelantada por BLANCA STHER GALINDO contra BENIGNO TIQUE HERNANDEZ.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00035 de hoy 07 DE JULIO DE 2022.

SECRETARIA, _____